

AUTOS:G.S.S. C/ V.J.A. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-01669-F-2026

Cipolletti, 8 de junio de 2026.- ER

Toda vez que la Sra. G.S.S. no desea solicitar medidas cautelares (cfme. surge de acta de fecha 06 de Junio del 2026), atento que lo denunciado no encuadra en el concepto de violencia familiar-, sino que se relaciona con otro tipo de problemática, procédase al ARCHIVO de estos actuados.-

En consecuencia, corresponde ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones, haciéndose saber a la denunciante que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho y con patrocinio letrado.-

Sin perjuicio de ello, HÁGASE saber a la denunciante que deberá instar la intervención de los Organismos pertinentes (Programa APASA del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro). Notifíquese.-

LO QUE ASI DECIDO. NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez